

COMPETENCIA PARA CONOCER SOBRE LA REBAJA DE PENAS EN JUICIOS DE FUERO

Resolución de 4 de febrero del 2009

Registro Oficial 536 de 27-feb-2009

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Resolución para el Funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009, dispone que los juicios de fuero en materia penal son de competencia de las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, incluyendo los que se encontraban en trámite en la Presidencia de la Corte Suprema, por consiguiente tienen la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en tales juicios;

Que el artículo 3 de la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social, que sustituye al artículo 33 del Código de Ejecución de Penas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008; y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, publicada en el Registro Oficial No. 434 de 26 de septiembre de 2008, establece que, corresponde al Juez de garantías rebajar las penas y que hasta que éstos sean designados, el Juez competente, es el Juez que emitió la sentencia;

Que entre los juicios de fuero en materia penal que pasaron a conocimiento de las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, hay causas que han sido sentenciadas por el Presidente de la Ex Corte Suprema de Justicia, Organismo que ha sido reemplazado por la Corte Nacional de Justicia, por lo que no existe el juez que debe conocer y resolver sobre las rebajas de penas;

Que por lo tanto es necesario dictar una norma que establezca que el Juez de lo Penal de una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia tiene competencia para conocer y resolver sobre las rebajas de las penas, lo cual no se encuentra normado en la Resolución para el Funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el artículo primero de las Disposiciones Finales de la misma Ley;

RESUELVE:

Los juicios penales que correspondan a una Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y se hallen en la etapa de ejecución de la pena, pasarán, por sorteo, a conocimiento, de un Juez de esta Sala, quien tendrá competencia para resolver sobre la solicitud de rebaja de penas; y en caso de haber sido negada, conceder el recurso de apelación.

Los dos jueces restantes de la Sala más un conjuez, designado por sorteo, conocerán el recurso de apelación.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Meri Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Wilson Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL